



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=91nhEpl%2FWE7ICToHb5jhyuxXBg6JNA5DGGzF7OopPwA%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 22 de mayo de 2025

Oficio AMC-OFI-0070757-2025

La Dirección Administrativa de Talento Humano, a través de la unidad de gestión de personal, elaboró estudio técnico identificado con el número AMC-OFI-0060830-2025 de fecha 8 de mayo de 2025, con el fin de proveer en encargo una (1) vacante temporal del empleo denominado Profesional Universitario código 219, grado 29.

El estudio técnico fue publicado en la página web <https://talentohumano.cartagena.gov.co/convocatorias-internas>, en la fecha 14 de mayo de 2025, con el fin que los servidores presenten las observaciones que consideren pertinentes y para que aquellos servidores que cumplen con los requisitos para el encargo manifiesten su interés en el mismo.

Dentro del término conferido en el estudio técnico mencionado, fueron presentadas las siguientes observaciones:

1. MERLYS BARCOS RAMOS

Manifiesta en su escrito que:

Buenas tardes, el presente es para manifestar mi inconformismo en el proceso que se lleva en los encargos para con los contadores públicos, esto debido a que en los encargos que se están convocando en el perfil de los empleos de la Secretaría de Hacienda hay cargos que solo son para contadores públicos ya que son profesionales que dan fe pública de actos administrativos, dictamen financieros entre otras facultades según lo estipulado en la Ley 43 de 1990.

Por esta razón no se entiende como han colocado en los perfiles a profesionales como administradores, economistas entre otros profesionales a que ejerzan esa función donde no pueden firmar y dar la fe pública como la da un contador público, por ende esto quiere decir que jurídicamente los procesos contables y tributarios que son muy delicados e importantes en la función pública ya que el proceso para la entidad está viciado y sin el debido proceso generando nulidad y/o causales demandas.

Con preocupación se observa que en talento humano no han tenido en cuenta esta gran importancia de los contadores públicos dentro de los procesos pilares que se ejerce en la Secretaría de Hacienda, generando dificultades en los procesos fiscales que esta ejerce. A pesar de que los administradores, economistas y otros profesionales de la rama de las ciencias económicas estén en el mismo núcleo básico del conocimiento con los contadores públicos, esto no quiere decir que puedan ejercer las mismas funciones que los últimos. Cabe aclarar que un administrador NO puede ser contador público mientras que un contador público SI puede ser un administrador, economista por:

1. un profesional diferente a contador NO tiene la facultad para contabilizar asientos contables en el área contabilidad
2. un profesional diferente a contador NO tiene la facultad para hacer concepto tributarios o contables sobre estados financieros.
3. un profesional diferente a contador NO tiene la facultad para dar fe pública de declaraciones tributarias.
4. un profesional diferente a contador NO tiene la facultad para certificar y/o dictaminar estados financieros.
5. un profesional diferente a contador NO tiene la facultad para actuar como perito en procesos judiciales, dando fe pública sobre la veracidad de la información financiera y contable en estos procesos.

Entre otras actividades.

Es por esto, para obtener la tarjeta profesional el estudiante de contaduría pública deben ejercer funciones propias de la carrera para que la Junta Central de contadores avale el conocimiento de dichas funciones para poder dar fe pública y así poder ejercer su profesión con constancias de esas experiencias como se muestra a continuación:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=91nhEpl%2FWE7ICToHb5JhyuxXBg6JNA5DGGzF7OppPwA%3D>

Es por esto, para obtener la tarjeta profesional el estudiante de contaduría pública deben ejercer funciones propias de la carrera para que la Junta Central de contadores avale el conocimiento de dichas funciones para poder dar fe pública y así poder ejercer su profesión con constancias de esas experiencias como se muestra a continuación:

¿Qué requisitos se necesitan para obtener la tarjeta profesional de contador?

Requisitos para obtener la tarjeta profesional de contador

1. Fotografía. ...
2. Cédula de ciudadanía o de extranjería. ...
3. Consignación bancaria. ...
4. Acta de grado o resolución de convalidación. ...
5. Constancia de experiencia técnico contable. ...
6. Soporte de tu experiencia técnico contable. ...
7. Contrato suscrito.

Mientras que para otras profesiones... con solo graduarse...

¿Cómo sacar la tarjeta profesional de economista?

¿Cómo tramitar la tarjeta profesional de economista?

1. Ingrese al sitio web del CONALPE.
2. Realice el pago de la matrícula.
3. Una vez realizado el pago, deberá cargar en la plataforma los siguientes documentos, en la opción Realizar trámite

¿Qué se necesita para sacar la tarjeta profesional de administrador de empresas?

¿Cómo sacar la tarjeta profesional para un administrador de...

1. Crear una cuenta en el sitio web del CPAE.
2. Subir los documentos requeridos a la plataforma e iniciar el proceso de solicitud.
3. Pagar los derechos de inscripción, ten presente que el costo varía según el año de graduación

Entonces allí surge la gran pregunta porque las demás profesionales SI los tienen en cuenta para las convocatorias de encargos y a los contadores públicos NO?, donde se nota que el manual de funciones está viciado, desactualizado o con inclinaciones a unos profesionales y otros no, donde está el derecho a la igualdad y transparencia?

Como es posible que hayan compañeros que estén en la misma dependencia ejerciendo las mismas funciones y unos puedan ser tenidos en cuenta y otros no siendo de la misma Núcleo Básico del Conocimiento, será que en la Alcaldía de Cartagena solo necesitan Administradores y economistas para funcionar? ya que estos sí caben en todas las funciones del distrito de Cartagena.

Respuesta. Es importante precisar que, para efectuar un nombramiento, sea en periodo de prueba, en encargo o provisional, la entidad y en este caso la Dirección Administrativa de Talento Humano tiene el deber legal de verificar que la persona a nombrar cumpla con los requisitos de estudio y experiencia requeridos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de proveer.

Esta obligatoriedad se fundamenta en los principios y normas del derecho administrativo, que rigen la función pública y la vinculación de personal en las entidades del Estado.

➤ Principio de Legalidad y Reserva de Ley:

El artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que sus funciones estén establecidas en forma previa y detallada"*. Este principio significa que la administración solo puede hacer aquello para lo que está expresamente facultada por la ley. En el contexto de los encargos, esto implica que las condiciones y requisitos para acceder a un cargo deben estar previamente definidos, ya sea por la ley misma o por instrumentos reglamentarios como el manual de funciones, que desarrollan los preceptos legales.

➤ Principio de Mérito y Transparencia:

La carrera administrativa, y por ende los procesos de encargo que son una forma de provisión transitoria de empleos, se rigen por el principio del mérito. La ley 909 de 2004, en su artículo 29, así lo ratifica al señalar que *"la provisión de los empleos de carrera se hará mediante procesos de selección abiertos y públicos que garanticen el mérito"*. El manual de funciones, al detallar los perfiles, conocimientos, habilidades y experiencias requeridas para cada cargo, asegura que el proceso de encargo se realice sobre bases objetivas y no discrecionales, garantizando la igualdad de oportunidades y la transparencia en la selección del funcionario más idóneo.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=91nhEpl%2FWE7ICToHb5jhyuxXBg6JNA5DGGzF7OppPwA%3D>

➤ **Carácter Vinculante de los Manuales de Funciones:**

Los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, son instrumentos de gestión pública que, aunque de naturaleza reglamentaria, tienen un carácter vinculante para la administración y sus servidores. Son desarrollados por cada entidad en cumplimiento de lo establecido en Decretos como el 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública) y Resoluciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Estos manuales no son meras guías; son el marco normativo interno que define las funciones, requisitos de estudio y experiencia, y las competencias para el desempeño de los empleos. Su desconocimiento implicaría una vulneración de las normas internas de la entidad y, por extensión, de los principios de la función pública.

➤ **Deber de Cumplimiento de la Normatividad Interna y Externa:**

Los servidores públicos tienen el deber de cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos y los reglamentos. Este deber se desprende de la naturaleza misma del servicio público y está consagrado en normas de orden disciplinario (Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario).

Revisado el caso concreto, se observa que los empleos que se han provisto a través de la figura del encargo, ubicados en la secretaria de Hacienda Distrital, tiene los requisitos de estudio definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en la Alcaldía de Cartagena, los cuales son:

Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, en Administración, en Contaduría Pública.

Ignorar los requisitos del manual de funciones o de la ley para un encargo y excluir a los servidores que cumplen con este requisito de estudio (Administración, Economía o Contaduría Pública), podría acarrear la nulidad del acto administrativo de encargo, reclamaciones antes la comisión de personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil y, podría traer como consecuencia, responsabilidades disciplinarias para los funcionarios encargados de su trámite y aprobación.

No es cierta su afirmación de que la Dirección Administrativa de Talento Humano no tenga en cuenta los servidores cuyo perfil es el de contador, considerando que en la relación de los servidores públicos que cumplen los requisitos para el encargo, se encuentra relacionados varios servidores con este perfil.

No obstante, estos servidores no alcanzan el derecho preferencial al encargo por existir servidores con mejor derecho, independientemente a que su perfil profesional sea distinto al de contador.

Para su conocimiento le recuerdo los requisitos de Ley, para acceder al derecho preferencial de encargo:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=91nhEpl%2FWE7ICToHb5jhyuxXBg6JNA5DGGzF7OppPwA%3D>

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

a) **Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;**

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;

c) No tener sanción disciplinaria en el último año;

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o. en su defecto, satisfactoria;

e) **El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.**

Ahora bien, considerando lo manifestado por usted con relación a que las funciones que ejercen los servidores que ocupan estos empleos, deben ser ejercidas por una persona con el perfil de contador público, razón por la cual manifiesta su inconformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, al respecto se precisa que esta inconformidad con los requisitos de un manual de funciones no puede resolverse mediante su inaplicación o su desconocimiento, ya que esto traería las consecuencias que se mencionaron anteriormente.

Por otro lado, atendiendo que la Alcaldía de Cartagena se encuentra en proceso de rediseño, lo que implica, entre otras cosas la modificación y/o actualización del Manual de Funciones y Competencias Laborales, le informo que la situación por usted planteada es de conocimiento del equipo encargado de esta tarea, quienes serán los encargados de canalizar, a través del procedimiento establecido, la modificación del manual.

Este proceso implica un estudio técnico, la justificación de las necesidades del cambio y la expedición de un nuevo acto administrativo que contenga las modificaciones. El Decreto como el 1083 de 2015 establecen lineamientos generales para la elaboración y modificación de estos manuales.

2. MAIRETH BARBOSA LOBO.

Solicita la reclamante:

Por medio del presente me permito solicitar que la hoja de vida de la funcionaria MAIRETH BARBOSA LOBO CC. 45551046 sea tenida en cuenta e incluida dentro del estudio técnico que se adelanta para la provisión mediante encargo del cargo de Profesional Universitario código 219 grado 29 publicada el día 14 de mayo 2025 en el micrositio

Cuento con el perfil requerido, y manifiesto mi interés en participar en dicho proceso, conforme a lo establecido por la normatividad vigente y los lineamientos internos de la entidad.

Agradezco su atención y quedo atenta a cualquier información adicional que deba aportar.

Respuesta. Procede el equipo de Gestión de Personal a una nueva revisión de la hoja de la historia laboral de la señora Maireth Barboza, verificando la existencia del título de Administradora de Empresas otorgado por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena de fecha 16 de diciembre de 2022.

Con lo anterior, acredita el cumplimiento del requisito de estudio requerido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo Profesional Universitario



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=91nhEpl%2FWE7ICToHb5jhyuxXBg6JNA5DGGzF7OppPwA%3D>

código 219, grado 29 objeto de reclamación, por lo que se hace necesario modificar el estudio técnico AMC-OFI-0060830-2025 de fecha 8 de mayo de 2025.

Es importante mencionar, que al momento de elaboración del estudio técnico que nos ocupa, el título Administradora de Empresas otorgado por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena de fecha 16 de diciembre de 2022, no se encontraba incluido en la historia laboral que reposa en los archivos de esta dependencia.

3. WILLIS OQUENDO CARDONA.

Observación:

Mediante el presente, manifiesto mi interés de participación, para la provisión transitoria del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 29 en la Secretaría de Hacienda Distrital, con el radicado AMC-OFI-0060830-2025 de fecha 08 de mayo de 2025.

Así mismo, como observación manifiesto que dentro de mi nivel de estudios se tenga en cuenta el título de posgrado de "Especialista en Gestión Pública", cuya copia se encuentra en el expediente de mi hoja de vida en la Dirección Administrativa de Talento Humano, remitida mediante oficios AMC-OFI-0008542-2021 de fecha 02 de febrero de 2021, AMC-OFI-0056717-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 y EXT-AMC-25-0002573 de fecha 13 de enero de 2025.

Respuesta. Verificada la historial laboral y los documentos adjuntados por el reclamante al correo electrónico convocatoriastalentohumano@cartagena.gov.co, se verifica la existencia de título de postgrado en la modalidad de especialización en "Gestión Pública", razón por la cual se modificará el estudio técnico incluyendo la información.

4. CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Buen día:

Cordialmente realizo observaciones al estudio técnico para provision mediante encargo del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 29 publicado el día 14-05-2025.

En varias oportunidades he solicitado realizar la actualización de mi hoja de vida, con el fin de ser tenido en cuenta en los estudios técnicos de encargos, el pasado 09 de mayo de 2025 mediante Oficio AMC-OFI-0061358-2025 realice nuevamente la solicitud la cual no ha sido atendida.

Por lo anterior adjunto imagen de aplicativo SIGEP donde esta relacionado y verificado mi título profesional en Administración de Empresas y hoja de vida SIGEP actualizada.

Respuesta. Verificada la plataforma SIGEP, se constata la existencia del título en Administración de empresas otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, con lo cual cumple el requisito de estudio exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo profesional Universitario código 219, grado 29.

En virtud de lo anterior, se procederá a la modificación del estudio técnico.

CONCLUSIÓN

Una vez analizadas las observaciones presentadas, la unidad de gestión de personal de la Dirección Administrativa de Talento Humano procede a modificar el estudio técnico AMC-OFI-0060830-2025 de fecha 8 de mayo de 2025, con relación a los servidores que presentaron observaciones, el cual quedara así:

OQUENDO CARDONA, WILLIS	Técnico operativo código 314 grado 21	SI CUMPLE Administrador Público (grado: 7/12/2017) - Postgrado en la Modalidad de Especialización en	No requiere.
-------------------------	---------------------------------------	---	--------------



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=91nhEpl%2FWE7ICToHb5jhyuxXBg6JNA5DGGzF7OppPwA%3D>

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS ANDRES	Técnico operativo código 314 grado 21	"Gestión Pública". SI CUMPLE Tecnólogo en gestión de Mercados / Especialización tecnológica en gestión de Talento Humano por Competencias - Metodológica - Administración de empresas.	No requiere
BARBOSA LOBO, MAIRETH	Técnico operativo código 314 grado 15	SI CUMPLE Tecnólogo en Transporte Comercial Marítimo - Oficial de Puente - Técnico Profesional en Procesos Administrativos - Administradora de Empresas otorgado por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena de fecha 16 de diciembre de 2022	No requiere

Cordialmente,

CARLOS MAIRO OSPINO ELJAIEK

Profesional Universitario código 219, grado 33
Directora Administrativa Talento Humano

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Apoyó	Libia Rodríguez	Técnico operativo 314-35	
Apoyó	Karolay Soto	Asesora Externa DATH	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.